

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1.016/02

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

1-TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Art. 1°.- A los efectos previstos en el artículo 64° de la Ordenanza General Impositiva, se divide el radio urbano municipal el tres zonas de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA A-1

CALLE

Buenos Aires
Juan Pablo II
Santa Fe
Int. Adrián P. Urquía
Int. José Frouté
Juan José Paso
Asunción
Azcuénaga
M. de Torlaschi
Entre Ríos
Berutti
Corrientes
Matheu
Bv. Alte. Brown
Bv. Pueyrredón
Jujuy
Río Negro
Mendoza
Chubut
Los Prunus
Árbol de Judea
Las Acacias
López y Planes
Balcarce
José Ingenieros

DESDE

Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. 9 de Julio
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Santa Fe
Santa Fe
Santa Fe
Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires

HASTA

Los Algarrobos
Colón más 44,5 mts.
Los Jacarandaes
Lamadrid
Pasaje Los Prunus
Lamadrid
La Rioja
French
Balcarce
Bv. 9 de Julio
French
La Rioja
Bv. 25 de Mayo
Bv. 9 de Julio
Bv. 25 de Mayo
Saavedra
French
La Rioja
Sarmiento
Int. José Frouté
Int. José Frouté
Árbol de Judea
Int. José Frouté
La Rioja
Int. José Frouté

Pasaje Rivadavia
Bv. 9 de Julio
Belgrano
Francisco Maino

Saavedra
General Paz
Bv. San Martín
Sarmiento
Laprida
Liniers
Bv. 25 de Mayo
Uruguay
French
Pasaje C. Grierson
Arturo Capdevila
Pasaje Gutierrez
Lamadrid

Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires

Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Int. Adrián P. Urquía
Int. Adrián P. Urquía
Int. Adrián P. Urquía
Juan Pablo II

Int. José Frouté
La Rioja
Bv. Alte Brown
Antártida Argentina +
173 metros
Salta
Mendoza
Tucumán y La Rioja
Chubut
Bv. Pueyrredón
Tucumán
Tucumán
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso

ZONA A2

CALLE

Islas Malvinas
Buenos Aires

Juan Pablo II
Santa Fe
Int. José Frouté
Int. José Frouté
Entre Ríos
Juan José Paso
Berutti
Matheu
Pjes. S. Lamas y B. Hussai
Bv. Pueyrredón
Jujuy
Chubut
La Pampa
Salta
Chaco
Pje. Constitución
Chaco
Los Jacarandaes
Árbol de Judea
La Rioja
La Rioja

DESDE

Francisco Maino
Los Algarrobos

Colón + 44,5 mts.
Los Jacarandaes
La Rioja
Pje. Los Prunus
Bv. 9 de Julio
Lamadrid
French
Bv. 25 de Mayo
French
Bv. 25 de Mayo
Saavedra
Sarmiento
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Laprida
Laprida
Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires
Las Acacias

HASTA

Balcarce
Límite Cementerio
Parque
Tucumán
Los Algarrobos
Árbol de Judea
Los Algarrobos
La Rioja
150 metros
Arturo Capdevila
French
Pje. Libertad
French
La Rioja
Tucumán
Tucumán
Saavedra
Tucumán
43 metros
Tucumán
Int. José Frouté
Santa Fe
Santa Fe
Saavedra

Vélez Sarsfield
Bv. 9 de Julio
Balcarce
Pje. Lavalle
Belgrano
Pje. Castelli
Pje. Castelli
General Paz
Sarmiento
Laprida
Laprida
Pje. Independencia
Pje. Bolivia
Uruguay
Uruguay
Uruguay
Pje. Perú
French
Pje. Libertad
Arturo Capdevila
Tucumán
Neuquén
Sgo. del Estero
Chile
Catamarca
San Juan
Santa Cruz
Bv. Tierra del Fuego
(B° Aceitero)

Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires
Bv. Alte. Brown
Bv. Alte. Brown
Jujuy
Mendoza
Mendoza
Chubut
Bv. Pueyrredón
Río Negro
La Pampa
Berutti
Juan José Paso
Azcuénaga
Río Negro
Berutti
Juan José Paso
Berutti
Berutti
French
La Rioja
La Rioja
La Rioja
Neuquén
Neuquén
Sgo. del Estero
Chile

La Rioja
Islas Malvinas
Islas Malvinas
La Rioja
La Rioja
Mendoza
La Rioja
Salta
Chaco
Río Negro
Tucumán
40 metros
Bv. Pueyrredón
Azcuénaga
Río Negro
Tucumán
Bv. Pueyrredón
Tucumán
Tucumán
Tucumán
Arturo Capdevila
Tierra del Fuego
Tierra del Fuego
Tierra del Fuego
Sgo. del Estero
Los 22 metros
Chile
Canadá

ZONA A-3

CALLE

Antártida Argentina
Islas Malvinas
Islas Malvinas
Juan José Paso
San Luis
1° de Mayo
Dr. Leloir
Dr. Leloir
12 de Octubre
12 de Octubre
Misiones
Francisco Maino
Los Álamos
Los Algarrobos
La Rioja(O)
La Rioja
Balcarce

DESDE

Francisco Maino
Balcarce
French
Lamadrid + 150 m
Bv. San Martín
Misiones
1° de Mayo
1° de Mayo
1° de Mayo
1° de Mayo
Francisco Maino
Antártida Arg.+ 173 m
Buenos Aires
Islas Malvinas
Islas Malvinas
Saavedra
Buenos Aires

HASTA

Misiones
Puente La Amistad
Ruta Nac. 158
Tucumán
La Rioja
12 de Octubre
Los 28,64 mts.
Los 28,64 mts.
Los 28,64 mts.
Los 28,64 mts.
Antártida Argentina
Misiones
Santa Fe
Intendente Frouté
Buenos Aires
Tucumán
Islas Malvinas

Vélez Sársfield	Buenos Aires	Islas Malvinas
General Paz	Salta	San Luis
Sarmiento	Chaco	Tucumán
French	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Lamadrid	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Dorrego	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Dorrego	Juan Pablo II	Juan José Paso
Tucumán	Bv. San Martín	French
Tucumán	Juan José Paso	Islas Malvinas
Chaco	Tucumán	Bv. Francia
Liniers	Tucumán	Bv. Francia
Bv. 25 de Mayo	Tucumán	Polonia
Uruguay	Tucumán	Polonia
French	Tucumán	Polonia
Pasaje Holanda	Tucumán	Francia
Camino Vecinal La Porteña	Tucumán	Francia
España	Chaco	Pasaje Holanda
Italia	Chaco	Pasaje Holanda
Bv. Francia	Chaco	Pasaje Holanda
Portugal	Bv. 25 de Mayo	French
Bv. Víctor Calzolari	Bv. 25 de Mayo	French
Grecia	Bv. 25 de Mayo	French
Suiza	Bv. 25 de Mayo	French
Polonia	Bv.25 de Mayo	French
Neuquén	Tierra del Fuego	Ecuador
Sgo. del Estero	Tierra del Fuego	Paraguay
Sgo. del Estero	Colombia	Ecuador
Chile	Tierra del Fuego	Ecuador
Bv.Tierra del Fuego(B°208)	Chile	Canadá
Brasil	Chile	México
Paraguay	Chile	Neuquén
Colombia	Chile	Neuquén
Venezuela	Chile	Límite Campo
Ecuador	Chile	Límite Campo
México(B° Alameda)	Tucumán	Bv.Tierra del Fuego
Canadá(B° Alameda)	Tucumán	Bv.Tierra del Fuego

Art. 2º.- A los fines de la aplicación del artículo 57º de la Ordenanza General Impositiva fíjense para los inmuebles edificados y baldíos la siguiente tasa **básica por metro lineal de frente para el Año 2003.**

	<u>BIMESTRE</u>	<u>TOTAL AÑO</u>
Zona A-1	\$ 1,84	\$ 11,04
Zona A-2	\$ 1,11	\$ 6,66
Zona A-3	\$ 0,59	\$ 3,54

La tasa mínima a la Propiedad no podrá ser menor a la que correspondiese por 10 (diez) metros de frente.

Art. 3°.- **CONJUNTAMENTE** con la Tasa fijada en el art. 2° de la presente Ordenanza, todos los Inmuebles abonarán el del 20 % (veinte por ciento) correspondiente al FONDO MUNICIPAL PARA OBRAS establecido por al Ordenanza General Impositiva, Título XVI, artículo 233° y 234°.

Art. 4°.- Las Propiedades que estén ubicadas en el interior de una manzana de conformidad con el Art. 67° de la Ordenanza Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona que correspondiere, con una rebaja del 30 % (treinta por ciento).

Art. 5°.- Las propiedades que estén ubicadas en esquina, de conformidad con el Art. 68° de la Ordenanza General Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona correspondiente, con una rebaja del 40 % (cuarenta por ciento).

Art. 6°.- De conformidad con lo establecido en el Art. 72° de la Ordenanza General Impositiva, fijase un adicional para los inmuebles baldíos, en función de su ubicación y de la cantidad de terrenos que tenga el propietario.

Zona A-1:

De tres a cinco terrenos	70 % Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	140 % Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Zona A-2:

De tres a cinco terrenos	60 % Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	120 % Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Zona A-3:

De tres a cinco terrenos	50 % Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	100 % Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Art. 7°.- La contribución por los servicios que se presten a la propiedad Inmueble, podrá abonarse al contado o en seis Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

a) **AL CONTADO:** Con el 5 % (cinco por ciento) de descuento con vencimiento el 10/02/2003

<u>EN SEIS BIMESTRES:</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1°	10/02/2003
2°	10/04/2003
3°	10/06/2003
4°	11/08/2003
5°	10/10/2003
6°	10/12/2003

Los valores establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo de los servicios a la propiedad inmueble.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas, hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art. 8°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, durante el curso del año 2003, a CAMBIAR LA ZONA de las propiedades a las que se les construye el pavimento mediante Ordenanza N° 1013/2002.

2-SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA

Art. 9°.- Por servicio de PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA SIN MEDIDOR, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, se aplicará para el Año 2003 la tarifa bimestral en base al siguiente detalle:

	<u>BIMESTRE</u>	<u>TOTAL AÑO</u>
a) Casa de familia y/o casa de comercio:	\$ 12,-	\$ 72,-
b) Hospedaje, pensiones, restaurantes, rotiserías, pizzerías, sandwicherías, bares y similares: deberán abonar la Tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo, más un adicional del 150 % (ciento cincuenta por ciento).	\$ 30,-	\$ 180,-
c) Hoteles, clínicas y similares, lavaderos de vehículos, lavanderías e Industrias en general: deberán abonar la Tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo, más un adicional del 250 % (doscientos cincuenta por ciento).	\$ 42,-	\$ 252,-
d) Propiedades que tengan construido departamentos o locales en propiedad horizontal o no, aunque tengan un solo tanque: deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 100 % (cien por ciento) por cada departamento o local alquilado o cedido en préstamo que tengan instalaciones de agua corriente.		
e) Propiedades que no estén conectadas directamente a la red, pero utilicen el servicio de provisión de Agua Corriente de una propiedad vecina: deberá abonar la		

tarifa bimestral correspondiente.

f) Las propiedades que tengan otra derivación de Agua Corriente dentro de la misma propiedad abonarán la tasa correspondiente más un adicional del 100 % (cien por ciento) por cada derivación.-

Art. 10°.- **CONJUNTAMENTE con la Tasa fijada en el Art. 9°** de la presente Ordenanza, todos los Inmuebles que reciban la prestación del Servicio de Agua, abonarán el **20 %** (veinte por ciento) correspondiente al **FONDO MUNICIPAL PARA OBRAS** establecido por la Ordenanza General Impositiva Título XVI, artículos 233° y 234°.

Art. 11°.- La contribución por los servicios de Provisión de Agua Corriente podrá abonarse al contado o en seis Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

a) **AL CONTADO:** Con el **5 %** (cinco por ciento) de descuento con vencimiento el **10/02/2003**

b) <u>EN SEIS BIMESTRES:</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1°	10/02/2003
2°	10/04/2003
3°	10/06/2003
4°	11/08/2003
5°	10/10/2003
6°	10/12/2003

Los valores establecidos en el artículo 9° de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo del servicio de provisión de agua corriente.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto, bajo razones debidamente fundadas hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art. 12°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil dos.-